



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

Ley publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 31 de diciembre de 2015

TEXTO VIGENTE

Al margen un sello con el Escudo del Estado de Baja California Sur, al calce dice: PODER EJECUTIVO.

CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO 2330

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

ARTICULO 1°.- Los ingresos que la Hacienda Pública del Municipio de Loreto percibirá durante el Ejercicio Fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, deberán ser los que se obtengan por los conceptos que a continuación se enumeran:

NÚMERACIÓN	CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
1	IMPUESTOS	
1.1	Impuestos sobre los ingresos	28,317.58
1.1.1	Por diversiones y espectáculos públicos	23,317.58
1.1.2	Por juegos rifas y loterías	5,000.00
1.2	Impuestos sobre el patrimonio	36,917,133.27
1.2.1	Predial	36,917,133.27
1.3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	5,915,388.62
1.3.1	Impuesto sobre adquisición de inmuebles	5,915,388.62
1.8	Otros impuestos	1,477,319.99
1.8.1	30% adicional	1,477,319.99



2	CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.	1.00
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.	1.00
4	DERECHOS	
4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.	293,790.44
4.1.1	Ocupación de la vía pública	103,496.24
4.1.2	Anuncios, carteles de publicidad	186,884.13
4.1.3	Panteones	3,410.07
4.3	Derechos por prestación de servicios	24,031,681.37
4.3.1	Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, y disposición de aguas residuales.	23,737,755.00
4.3.2	Servicio de rastro	22,860.45
4.3.3	Alineamiento de predios	5,000.00
4.3.4	Recolección de basura	259,765.92
4.3.5	Servicios grúas	6,300.00
4.4	Otros derechos	5,887,139.68
4.4.1	Licencias de alcoholes	1,811,620.15
4.4.2	Licencias comerciales, horas extras	840,310.96
4.4.3	Licencias de construcción	683,462.62
4.4.4	Permisos para espectáculos	6,300.00
4.4.5	Servicio de inspección fiscal	6,300.00
4.4.6	Legalización de firmas, expedición de certificados, servicios ecología	39,406.61
4.4.7	Servicios catastrales	2,499,739.34
5	PRODUCTOS	
5.1	Productos de tipo corriente	21,075.98
5.1.1	Venta de formatos oficiales	3,075.98
5.1.2	Almacenaje de vehículos en Depósitos Municipales	6,000.00
5.1.3	Uso de piso en vía pública	6,000.00
5.1.4	Productos diversos	6,000.00
5.2	Productos de capital	60,378.03
5.2.1	Venta de solares	60,378.03
6	APROVECHAMIENTOS	
6.1	Aprovechamientos de tipo corriente.	1,482,216.99
6.1.1	Multas administrativas	6,000.00
6.1.2	Multas seguridad y tránsito	126,525.32
6.1.3	Aprovechamientos diversos	415,000.00



6.1.4	Recargos y recargos rezagados.	126,525.32
6.1.5	Recargos ISABI	403,935.53
6.1.6	Actualización predial	328,230.82
6.1.7	Vigilancia policiaca	6,000.00
6.1.8	Gastos de ejecución	70,000.00
6.2	Aprovechamientos de capital.	16,010,000.00
6.2.1	Herencias, legados y donaciones	10,000.00
6.2.2	Empréstitos	16,000,000.00
6.3	Otros aprovechamientos	1,252,151.23
6.3.1	Subsidios	1,000,000.00
6.3.2	Intereses bancarios	211,401.23
6.3.3	Otros no específicos	40,750.00
7	INGRESO POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	1.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	
8.1	Participaciones.	104,819,725.85
8.1.1	Fondo General	62,047,850.00
8.1.2	Fondo Municipal	24,225,597.00
8.1.3	Impuesto sobre nóminas	6,952,657.80
8.1.4	Impuesto sobre enajenación de B.M./ impuesto estatal vehicular	118,501.95
8.1.5	Impuesto a las gasolinás	1,096,759.00
8.1.6	Tenencias	21,317.10
8.1.7	Impuesto especial de tabaco	418,176.00
8.1.8	Impuesto especial de cerveza y bebidas	1,570,495.00
8.1.9	Fondo fiscalización	4,019,724.00
8.1.10	Por servicios de control vehicular	1,115,882.00
8.1.11	Por servicios del registro civil	92,426.00
8.1.12	Por servicios de registro público de la propiedad y del comercio.	3,140,340.00
8.2	Aportaciones.	33,340,991.00
8.2.1	FAIS	6,751,629.00
8.2.2	FORTAMUN	10,203,062.00
8.2.3	ZOFEMAT	16,380,000.00
8.2.4	Derechos de concesión de ZOFEMAT	6,300.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO.	1.00
	GRAN TOTAL	231,537,315.03



ARTÍCULO 2.- Los ingresos a que se refieren los conceptos indicados en el artículo anterior, serán causados y recaudados de acuerdo con la Ley de Hacienda para el Municipio de Loreto, Baja California Sur, Código Fiscal para el Estado y Municipios de Baja California Sur, en lo conducente y demás leyes, reglamentos, tarifas y disposiciones relativas.

ARTICULO 3°. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se causaran recargos a la tasa del 2% mensual sobre las contribuciones omitidas actualizadas.

Dichos recargos se causaran por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se efectuó el pago, hasta por cinco años, y se calcularan sobre el total de las contribuciones omitidas actualizadas.

En los casos en que se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, será sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del presente artículo.

Para los efectos de este artículo, la autoridad municipal deberá sujetarse estrictamente a lo ordenado por los artículos 38, 95 y 105 del Código Fiscal del Estado y Municipios del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 4.- Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo oficial debidamente foliado, expedido y controlado por la Secretaria de Finanzas y Administración Municipal. Las cantidades que se recauden por ese concepto serán controladas en la misma Secretaria de Finanzas y Administración y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma y naturaleza, en los registros de la misma.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley entrara en vigor el día primero de enero del año dos mil dieciséis y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y su ámbito territorial de validez se circunscribe a la Jurisdicción del Municipio de Loreto, Baja California Sur.

ARTICULO SEGUNDO.- Los ingresos a que se refieren los rubros de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios, que no se encuentren establecidos en la Ley de Hacienda vigente, no podrán ser recaudados por el Ayuntamiento de Loreto, Baja California Sur, en tanto no se realicen las modificaciones pertinentes y se publiquen en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015. PRESIDENTA.- DIP. EDA MARÍA PALACIOS MÁRQUEZ.- Rubrica. SECRETARIA.- DIP. NORMA ALICIA PEÑA RODRÍGUEZ.- Rubrica.